

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 672 de 16 de noviembre y No. 710 del 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJI-08152X, EU-164, EU-163, FG9-141 e IJI-08151	CEMENTOS SANTANDER LTDA	800194250-9	149-2017	\$221.421.068,00	Auto No. 000973 del 17 de noviembre de 2017, "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJI-08152X, EU-164, EU-163, FG9-141 e IJI-08151"	No.57

Proyecto: LUIS ALFREDO VENEGAS M

AURA JULIANA PEREZ-SANTISTEBAN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000973

17 NOV 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 337 de 2017, el título VIII del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación al Agencia Nacional de Minería la delegación de funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada a los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones, el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2º dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

4. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
6. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
7. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

8. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20169040010623 del 17 de noviembre de 2016 y recibido el 02 de diciembre de 2017, copia de la Resolución GSC-ZN No.0163 del 09 de octubre de 2014 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO CONTRATO DE CONCESION No. HHG-08121"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por la suma del valor que corresponda a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, esto es, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000,00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo.
9. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20169040012373 del 28 de diciembre de 2016 y recibido el 03 de enero de 2017, copia de la Resolución GSC-ZN No.000228 del 05 de agosto de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL*

051

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

CONTRATO DE CONCESION No. FCO-152", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por la suma del valor que corresponda a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la resolución que la impone, esto es, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.378.910,00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo.

10. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040000203 del 24 de enero de 2017 y recibido el 27 de enero de 2017, copia de la Resolución Número VSC 001114 del 05 de octubre de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HDO-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por los conceptos y valores que se relacionan a continuación: por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$26.156.440)**, más los intereses que se generen desde el 04 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de canon superficiario del primer año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2013 al 09 de noviembre de 2014; por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$23.118.907)**, más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$24.182.902)**, más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.511.170)**, más los intereses que se generen por mora en el pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2012; y por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192)**, más los intereses que se generen por mora en el pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013.

11. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040000773 del 21 de febrero de 2017 y recibido el 24 de febrero de 2017, copia de la Resolución GSC-ZN No.000943 del 26 de agosto de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 2212 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$98.490,00)**, por concepto de complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se causen desde el día 07 de febrero de 2015, hasta la fecha que se realice el pago.

12. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040000783 del 21 de febrero de 2017 y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

recibido el 06 de marzo de 2017, copia de la Resolución Numero VSC 001278 del 21 de octubre de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJJ-08152X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$538.373)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2012 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$560.033)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2013, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$585.208)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2014 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.141)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2015 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago por concepto de la visita de campo del año 2013.

13. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040002243 del 30 de marzo de 2017 y recibido el 06 de abril de 2017, el Punto de Atención Regional Bucaramanga, allegó copia de la Resolución Numero GSC- ZN 000225 del 05 de agosto de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ELJ-163 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455)**, y que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al año 2016, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa; la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita fiscal requerida mediante Resolución VSC 00416 del 09 de mayo de 2013; y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$249.442)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la etapa de construcción y montaje.

14. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040006903 del 04 de agosto de 2017 y recibido el 14 de agosto de 2017, copia de la Resolución Numero VSC 000458 del 23 de mayo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FG9-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**,

04

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

identificada con Nit No. 800.194.250-9, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$116.400)**, más los intereses moratorios generados desde el 29 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento del pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración; la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.609.556)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al séptimo año de la etapa de exploración; la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.197.340)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.880.512)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.611.376)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$20.511)**, más los intereses moratorios generados desde el 22 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2012; y la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**, más los intereses moratorios generados por la mora desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización de 2013.

15. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040004243 del 22 de mayo de 2017 y recibido el 31 de mayo de 2017, copia de la Resolución Numero VSC 000102 del 10 de marzo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ELJ-164 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.142.895)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEXTO año contractual; la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$14.964.112)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEPTIMO año contractual; la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.566.162)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al OCTAVO año contractual; la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2013.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

16. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional – Bucaramanga, mediante radicado No. 20179040007073 del 09 de agosto de 2017 y recibido el 09 de agosto de 2017, copia de la Resolución Numero VSC 001668 del 23 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJJ-08151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$5.667.010)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$5.895.011)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$6.160.010)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.443.511)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; y la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.
17. Que mediante Auto No. 000005 del 03 de Agosto de 2015, Auto No. 000113 del 2 de Febrero de 2017, Auto No. 000159 del 13 de Febrero de 2017, Auto No. 000263 del 06 de Marzo de 2017, Auto No. 000298 del 16 de Marzo de 2017, Auto No. 000755 del 31 de Agosto de 2017, Auto No. 000635 del 31 de Julio de 2017, Auto No. 000811 del 22 de Septiembre de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro de cada una de las obligaciones contenidas en los títulos, respectivamente.
18. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$221.421.068,00)** más intereses de mora y/o indexación, según corresponda, desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su efectivo pago.
19. Que mediante Oficio radicado No. 20171220425841 del 03 de enero de 2017, 20171220017171 del 01 de febrero de 2017, 20171220028531 del 13 de febrero de 2017, 20171220050921 del 06 de marzo de 2017, 20171220061921 del 16 de marzo de 2017, 20171220242761 del 30 de agosto de 2017, 20171220204421 del 31 de julio de 2017 y 20171220262051 del 22 de septiembre de 2017, se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

14

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–, y contra de la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, identificada con Nit No. 800.194.250-9, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros **HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151** por valor de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$221.421.068,00)**, más intereses de mora y/o indexación, según corresponda, desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su efectivo pago compuestos por: por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000,00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo, por concepto de multa y que corresponde a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014; por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.378.910,00)**, más la indexación que se cause hasta la fecha de su pago efectivo, por concepto de multa y que corresponde a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016; por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$26.156.440)**, más los intereses que se generen desde el 04 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento de canon superficiario del primer año de construcción y montaje, en el periodo comprendido entre el 09 de noviembre de 2013 al 09 de noviembre de 2014; por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$23.118.907)**, más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$24.182.902)**, más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$2.511.170)**, más los intereses que se generen por mora en el pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2012; y por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192)**, más los intereses que se generen por mora en el pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013; por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$98.490,00)**, por concepto de complemento del pago de la inspección de campo del año 2013, más los intereses que se causen desde el día 07 de febrero de 2015, hasta la fecha que se realice el pago; la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$538.373)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2012 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$560.033)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2013, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$585.208)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2014 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$612.141)**, más los intereses desde el día 05 de abril de 2015 hasta el día en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

del pago por concepto de la visita de campo del año 2013; la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455)**, y que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente al año 2016, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de multa; la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$683.820)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la visita fiscal requerida mediante Resolución VSC 00416 del 09 de mayo de 2013; y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$249.442)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al TERCER año de la etapa de construcción y montaje; la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$116.400)**, más los intereses moratorios generados desde el 29 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de complemento del pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración; la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.609.556)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al séptimo año de la etapa de exploración; la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$15.197.340)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$15.880.512)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.611.376)**, más los intereses moratorios generados desde el 09 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$20.511)**, más los intereses moratorios generados desde el 22 de junio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización de 2012; y la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**, más los intereses moratorios generados por la mora desde el 12 de junio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de fiscalización de 2013; la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.142.895)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEXTO año contractual; la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$14.964.112)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al SEPTIMO año contractual; la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$15.566.162)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente al OCTAVO año contractual; la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.791.608)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del faltante de la visita técnica de fiscalización del año 2013; la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$5.667.010)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$5.895.011)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon

174

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 149-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra la sociedad comercial CEMENTOS SANTANDER LTDA, por obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. HHG-08121, FCO-152, HDO-081, 2212, IJJ-08152X, ELJ-164, ELJ-163, FG9-141 e IJJ-08151"

superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$6.160.010)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.443.511)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; y la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804)**, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se efectuó el pago, por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTANDER LTDA**, identificada con Nit No. 800.194.250-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda, capital e intereses deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGÓN SANDOVAL
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez, Gestor T1 G10, OAJ
Fecha: 17/11/2017

